



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La concesión de los Servicios Públicos de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje en la Provincia de Río Negro modificó la situación de una franja de usuarios, especialmente aquellos en estado de indigencia que no pueden abonar las facturas correspondientes a los servicios de agua potable y/o desagües cloacales.

La empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima se encuentra facultada por la ley n° 3183 a efectuar el corte del servicio de Agua Potable por retraso en el pago de facturas (artículo 18 inciso m) del Marco Regulatorio).

La realidad indica que un sector cada vez más amplio de la sociedad se encuentra sin posibilidades de acceder a un trabajo digno, sin poder cumplir sus necesidades básicas, ni siquiera el pago de los servicios.

Desde distintos municipios se ha solicitado una solución al problema de los cortes, y en ese sentido el Defensor del Pueblo de la Provincia de Río Negro ha solicitado a la Legislatura la revisión de los artículos 18 inciso m) y 43 de la ley n° 3183, "Marco Regulatorio para los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje".

Entendiendo que la posibilidad de corte de este servicio básico en sectores de población con graves carencias, sería aumentar la situación de riesgo en que se encuentran, resulta necesaria la creación de la partida presupuestaria contemplada en el artículo 44 del Marco Regulatorio.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Rosso

FIRMANTES: Juan Bolonci, José Luis Zgaib, Ebe Adarraga, Rubén Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 43 del Anexo I de la ley n° 3183, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43.- Corte de Servicio. El concesionario estará facultado para proceder, previa intimación fehaciente de pago con antelación no menor a treinta (30) días, al corte de los servicios cuando exista una mora de por lo menos tres (3) períodos en el pago del importe fijado por la respectiva tarifa, sin perjuicio del pago de los intereses o multas que correspondan. En cuanto a los servicios de riego y drenaje se estará a lo dispuesto por la ley n° 2952 y los respectivos contratos de concesión.

El Ente Regulador ante situaciones de fuerza mayor que pongan en riesgo la salud de la población o de los sistemas de riego, podrá suspender, con causa debidamente fundada, la facultad de corte del servicio, por un plazo no mayor a ciento veinte (120) días corridos.

La facultad del corte de servicios dada al concesionario no podrá ser ejercida por éste a los usuarios domiciliarios calificados en situación de "carencia económica", escuelas y hospitales".

Artículo 2°.- Incorpórese como artículo 43 bis del Anexo I de la ley n° 3183 el siguiente texto:

"Artículo 43 bis.- A los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la presente ley, se creará en cada municipio, el "Padrón Municipal de Usuarios de Servicios Públicos de Agua Potable y/o Desagües Cloacales en situaciones de Carencia Económica", el cual será elaborado y evaluado por acuerdo conjunto entre el Departamento Provincial de Aguas, el concesionario y el municipio, por lo menos una vez por año".

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 2° de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- De forma.